

NORMA FORAL 6/1990, DE 27 DE MARZO, SOBRE SIGNOS DE IDENTIDAD DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE GIPUZKOA

ÍNDICE

- Preámbulo.
- Artículo 1.-
- Artículo 2.-
- Artículo 3.-
- Artículo 4.-
- Artículo 5.-
- Artículo 6.-
- Disposición Adicional Primera.-
- Disposición Adicional Segunda.-
- Disposición Adicional Tercera.-

PREÁMBULO

Las Juntas Generales de Gipuzkoa en reunión de 25 de noviembre de 1985 celebrada en Donostia-San Sebastián, adoptaron tras las actuaciones practicadas por la Diputación Foral un acuerdo cuyo punto primero es el siguiente:

La descripción resultante de la modificación del escudo de Guipúzcoa según el acuerdo de las Juntas Generales adoptado en sesión de Junta General u Ordinaria celebrada en Oyarzun el día 2 de julio de 1979, es la siguiente:

«Escudo un solo cuartel que tiene sobre campo de oro tres árboles tejos verdes, uno en medio y los dos a los lados en igual proporción y al pie de estos árboles, ondas de agua de plata y azul y abrazado este escudo con dos salvajes que le apoyan y tiene uno por cada lado y debajo la leyenda "FIDELISSIMA BARDULIA NUNQUAM SUPERATA".»

Se estima no obstante que procede dotar del máximo nivel normativo al contenido del expresado acuerdo, así como completarlo regulando en diversos aspectos la utilización del escudo de Gipuzkoa.

En otro orden de este ámbito de actuación de los signos de identidad de nuestro Territorio, se estima oportuno dar rango normativo a su tradicional bandera, formulando unas mínimas precisiones.

Al propio tiempo procede formalizar la aplicación a la denominación oficial del Territorio, de lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 10/1982 de 24 de noviembre Básica de Normalización del Uso del Euskera, en el sentido de establecer el topónimo oficial de nuestro Territorio Histórico respetando su originalidad euskaldun con la consiguiente grafía académica, conforme a lo determinado por Euskaltzaindia.

TITULO I DENOMINACIÓN

Artículo Primero.

La denominación oficial del Territorio Histórico es el término euskérico «GIPUZKOA».

TITULO II DE LA BANDERA

Artículo Segundo.

1. La bandera de Gipuzkoa es la tradicional de color blanco, figurando en el centro de la misma el escudo del Territorio Histórico, en la forma que dispone el, Artículo Quinto.1 de esta Norma Foral.

2. Las proporciones de la bandera serán las de una longitud equivalente a tres medios de su anchura.

Artículo Tercero.

La bandera de Gipuzkoa se utilizará en los términos previstos en la legislación vigente.

TITULO III DEL ESCUDO

Artículo Cuarto.

1. La descripción del escudo de Gipuzkoa es la siguiente:

«Escudo de un solo cuartel que tiene sobre campo de oro tres árboles tejos verdes, uno en medio y los dos a los lados en igual proporción y al pie de estos árboles, ondas de agua de plata y azul y abrazado este escudo con dos salvajes que le apoyan y tienen uno por cada lado y debajo la leyenda "FIDELISSIMA BARDULIA NUNQUAM SUPERATA".

2. Se declara modelo oficial del escudo de Gipuzkoa el que figura reproducido en el Anexo.

Artículo Quinto.

El escudo de Gipuzkoa habrá de figurar en:

1. La bandera de Gipuzkoa, excepto cuando se trate de enseñas de valor histórico que deban ser guardadas o exhibidas con tal carácter. Con la misma salvedad, el escudo tendrá una altura de dos quintos de la anchura de la bandera y figurará en ambas caras de ésta.

2. Los títulos, medallas y objetos acreditativos de honores distinciones condiciones por las Instituciones Foral del Territorio Histórico conforme a Reglamento.

3. Los diplomas o títulos de cualquier clase expedidos por las Autoridades del Territorio Histórico.

4. El «Boletín Oficial de Gipuzkoa» y otras publicaciones oficiales de las Instituciones Forales. Se entienden a esta efectos como publicaciones oficiales las que tengan por objeto la divulgación de normas y disposiciones de carácter general o de instrucciones para su aplicación y la difusión de comunicaciones o textos institucionales.

5. Los documentos, impresos, sellos membretes de uso oficial, sin perjuicio de la posición Adicional Tercera de esta Norma Foral.

6. Los edificios públicos de las Instituciones Forales del Territorio Histórico.

No obstante, se mantendrán los escudos existentes en los edificios declarados monumentos histórico-artísticos en aquellos monumentos, edificios o construcciones de cuya ornamentación formen parte sustancial o cuya estructura pudiera quedar dañada al separar los escudos.

7. Las placas exteriores en edificios y locales de Organismos Oficiales del Territorio Histórico.

8. Los objetos de uso oficial en los que, por su carácter representativo, deban figurar los símbolos del Territorio Histórico:

Artículo Sexto.

La utilización del escudo de Gipuzkoa por entidades o instituciones públicas o privadas o como distintivo de productos o mercancías exigirá la previa autorización de la Diputación Foral, que regulará los requisitos y condiciones para su concesión así como la posibilidad de aprobar diseños adecuados en cada caso.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.

La utilización por las Juntas Generales de Gipuzkoa de los símbolos regulados en esta Norma Foral se llevará a cabo en la forma y, en su caso, con las adaptaciones que se determinen por sus órganos competentes.

Segunda.

Reglamentariamente se determinarán las especificaciones técnicas y características materiales de los emblemas representativos del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Tercera.

Se autoriza al Consejo de Diputados para que mediante Decreto Foral queda aprobar un logotipo de reproducción simplificada del escudo para su utilización en la publicidad, oficial o no, carteles y paneles informativos, vehículos y otras aplicaciones que no sean las descritas en el artículo quinto de esta Norma Foral. También podrá aprobar logotipos singulares para Servicios determinados.

Al propio tiempo se regulará la utilización del escudo de Gipuzkoa o de su logotipo en los documentos, impresos, sellos y membretes a que se refiere el apartado 5 de dicho artículo.

No obstante, no se utilizará el logotipo en aquellos casos en que junto a la Diputación figure otra Institución que utilice su escudo oficial.

ANEXO

